

prensa religiosa los juzgó ya en su tiempo con justa severidad <sup>1</sup>.

Descuella entre todos ellos el funestamente célebre La Rica, que añadió á su intrusion el carácter de perseguidor de sus hermanos. El Cabildo habia repugnado su eleccion, y el Prelado la anuló desde Francia. El Clero de la diócesis, y en especial los Cabildos de Zaragoza y Daroca, se desviaron de él, á pesar de los disgustos que les acarreó esta conducta. Habia dado el Sr. La Rica una pastoral furiosa contra el Papa (1.º de mayo de 1841), y el Cabildo se creyó en el caso de impugnarle <sup>2</sup>, y lo hizo privadamente. Á pesar de esto, el Sr. La Rica llevó el negocio á los tribunales, porque no se le daba el título de gobernador eclesiástico. En vano el juez de primera instancia quiso sobreseer, por no juzgarse competente en un litigio entre eclesiásticos, pero la Audiencia de Zaragoza cediendo á ciertas influencias lo entendió de otra manera. Ocho años de confinamiento en las Baleares, ocupacion de temporalidades y otras varias penas accesorias impuso aquel *suavisimo* tribunal, por el *atroz* delito de una contestacion privada. Entre tanto se decia con mucha gravedad, que nadie debia ser perseguido por opiniones. Aun fue mas grave el escándalo que se dió en Lugo, en donde se llevó á la cárcel pública á todo el Cabildo, por una exposicion al Regente, tan reservada, que aun hoy en dia no ha visto la luz pública. El promotor fiscal pidió nada menos que *pena de muerte*. ¡Pena de muerte por una exposicion reservadísima! ¡Pena de muerte por opiniones religiosas en 1842!!! La Audiencia de la Coruña les impuso un mes de arresto y las costas; pero no habiendo hecho demostracion ninguna con el fiscal, no dió satisfaccion á la moral ofendida y á la opinion pública escarnecida y ultrajada. Por no recargar mas este cuadro, harlo triste, nada decimos de los atropellos de los Cabildos de Palencia y algunas otras diócesis.

<sup>1</sup> No creemos todavía prudente dar á luz los breves de Gregorio XVI al señor Cienfuegos sobre esta materia, á pesar del mucho pulso y benignidad con que están escritos; dia llegará en que se darán á luz, pues hoy en dia la prensa religiosa carece de libertad para hacerlo.

<sup>2</sup> El Sr. La Rica (D. Manuel) dió en 16 de febrero de 1840 una circular contra el Arzobispo, vindicándose y acusando la conducta política de aquel. (Impresa en Zaragoza en casa Gallifa, 1840).

Pero la complicacion mas grave en esta materia fue la de Toledo. El Sr. Vallejo en su discurso canónico-legal habia ofrecido someterse á la resolucion de la Santa Sede <sup>1</sup>. El Papa en su alocucion de 1.º de marzo se quejaba de la conducta observada por el Gobierno con respecto á los vicarios capitulares. Viendo que el Sr. Vallejo no cedia, el Cabildo dirigió una comunicacion á este señor y otra al Gobierno (5 de abril de 1841), manifestando su zozobra acerca de la validez de la eleccion, y pidiendo se le dejase en libertad de hacer otra. La cuestion era muy grave, pues faltaba averiguar si el Cabildo estaba ya en posesion de elegir. El Gobierno la resolvió con la mayor facilidad: desterró algunos capitulares <sup>2</sup>; y los demás intimidados reconocieron al Sr. Vallejo. Un año prolongó su asendereada vida, en que se vió comprometido entre las exigencias del Gobierno y la aversion del Clero. Á su fallecimiento (30 de abril de 1842) el Cabildo nombró por vicario capitular al Sr. Golfanguer, provisor del difunto. Suscitáronse entonces nuevos disgustos: los periódicos religiosos, que se publicaban entonces, la *Cruz*, el *Católico*, el *Reparador* y la *Revista Católica*, impugnaron la eleccion. Dos editores de la *Cruz* fueron desterrados de la Corte. En defensa de la eleccion se publicó un folleto por D. N. N. de Q. que puso en claro algunos hechos dudosos hasta entonces, pero no consiguió tranquilizar completamente los ánimos. Por otra parte en la Corte una gran parte de las personas religiosas se negaban á recibir los Sacramentos de los párrocos últimamente nombrados, á quienes se calificaba de intrusos. La ansiedad sobre estas cuestiones se prolongó hasta el año 1845. Una exposicion cubierta con 103 firmas de los eclesiásticos mas notables de la Corte suplicó reverentemente á S. M., ya mayor de edad, sacase á la iglesia primada de aquella ansiedad (1844). El medio que ideó el Cabildo de gobernar en cuerpo, como habia hecho otras veces, fue caer en un escollo por huir de otro, pues las gobernaciones en cuerpo han sido y son mal vistas por la Iglesia, que justísimamente las habia abolido.

La posicion del Clero se hizo todavía mas angustiosa con la tirá-

<sup>1</sup> Condenóse en Roma por cismática, y se la puso en el *Índice*.

<sup>2</sup> Los Sres. Tellería y Puente: el primero fue extrañado del reino, y el segundo murió en la prision despues de graves padecimientos.



nica invencion de los *atestados*. Por una orden de 20 de noviembre de 1835 se habia mandado á los Prelados eclesiásticos que no proveyesen beneficios sino en clérigos que acreditasen con certificaciones, expedidas por los Gobernadores civiles, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno manifestada con actos tan positivos y terminantes, que no dejasen duda. Segun aquel es túpido decreto, que deshonraria á un bajá, un eclesiástico que hubiera salido á matar facciosos debia ser preferido al eclesiástico mas sábio y virtuoso, que se hubiera abstenido de tomar parte en política, como lo han hecho casi todos los buenos eclesiásticos. Mas el Gobierno además de la obediencia pasiva, única que tiene derecho á reclamar, exigia la adhesion, y no como quiera, sino *decidida*.

Cuán anticanónico fuera este decreto, se deja conocer con solo leerlo. Por una circular de 14 de diciembre de 1841 se volvió á encarar su cumplimiento. Apremiados de la necesidad se presentaron algunos á obtenerlos, protestando que únicamente pedian el *atestado* como de adhesion política, pero no en cuanto significara aquiescencia á los actos del Gobierno en materias de disciplina. Dicha protesta causó nuevas persecuciones; mas viendo que ni aun con ella queria sacar el *atestado* la mayor parte del Clero, por no someterse á semejante tiranía, se fué cediendo en esta parte. Con todo, los electos, que se habian intrusado á gobernadores, hicieron sentir al Clero su pesada mano con aquel pretexto. Iglesias hubo (la de Lugo) donde se vieron cerrados todos los confesonarios y desiertos los púlpitos, por no someterse á la tiranía de los *atestados*. El Gobierno mismo, á vista de la resistencia pasiva á que el Clero parecia prepararse, hubo de modificar su decreto <sup>1</sup>. El Clero, al cual de este modo se trataba, poco tiempo antes habia dado una prueba de su espíritu de orden y tranquilidad absteniéndose de tomar parte en los sucesos del mes de octubre de 1841. — «Ni uno solo de los individuos del Clero (decia «el Sr. Alonso en la sesion del Senado de 2 de marzo de 1842), ni «uno solo se halla complicado en aquellos sucesos, ni aun los que «por disposicion del Gobierno se hallaban confinados en los puntos «donde estalló la sedicion.»

<sup>1</sup> Circular de 5 de febrero de 1842 modificando la de 20 de noviembre y 14 de diciembre anterior.

Cuando el Sr. Alonso proferia estas palabras, llegaba á España el eco de la voz del Santo Padre que diez dias antes (22 de enero) decia en su célebre Encíclica:— ¡*El Clero de España pelea esforzadamente las batallas del Señor!*

¡Y á este Clero, á quien el Jefe de la Iglesia aclamaba laborioso y sufrido, y á quien el Ministro de Gracia y Justicia pintaba tranquilo y resignado en medio de las rebeliones, se le pedian *atestados* de adhesion! ¡Y ese Clero perseguido é insultado por la prensa y la tribuna se hallaba reducido á la mayor pobreza, privado de sus rentas, y sin que se le abonasen las mezquinas pensiones que se le habian consignado, y reducido á un estado de desesperacion, á no haber sido por los sentimientos religiosos!

Parecerá quizá recargado este cuadro, pero ¿cuántos le acusarán de diminuto, y echarán de menos mucho de lo que á sabiendas se calla? Nada se ha dicho de las tendencias de algunas autoridades al Protestantismo; nada de la solicitud de mister Rule, ministro protestante de Gibraltar, para introducir el metodismo en España, nada del proyecto del Sr. Alonso sobre jurisdiccion eclesiástica leído en la sesion de 31 de diciembre de 1841, por el que se abolian para siempre el tribunal de la Rota, la Colecturía de espolios, los tribunales de Visita, la exhibicion de testamentos á los visitadores, el Vicariato general castrense, y se reducía á nada la jurisdiccion eclesiástica ordinaria. Nada se ha dicho tampoco del proyecto de ley sobre separacion de Roma, que leyó el mismo señor Ministro en la sesion de 20 de enero de 1842, y que las Cortes tuvieron la cordura de no llegar á discutir. Y nada se dice acerca de estos dos últimos puntos, porque llegamos á figurarnos que el ministro que los leyó no tuvo mas objeto que hacer un alarde de terror para amedrentar á la Santa Sede, manifestándola el abismo á que podia empujar á la Iglesia, pero sin ánimo de realizar tales cosas. ¿Quién sabe si él mismo contribuiría á que no saliesen de las comisiones del Congreso? ¿Quién sabe si hoy desearia horrar de nuestra historia eclesiástica aquella triste página? La lectura de las tristes escenas del degüello de los frailes, página la mas horrorosa de nuestra historia contemporánea, no causa el estremecimiento que la lectura de aquellos dos proyectos. Las cenizas de Macanaz se estremecerian en su huesa si los pudiesen oír leer.



§ CDIII.

*La Iglesia de España segun Alzog y otros extranjeros, durante la menor edad de doña Isabel II.*

Bien quisiera encontrar algo que alabar en el triste período de la minoría que se va recorriendo, y dar así una prueba de imparcialidad. Mas aquellos diez años fueron tan funestos bajo todos conceptos, que la misma historia civil, tal cual hasta ahora se ha escrito, rebosa de amargura, y apenas hay español que no los recuerde con dolor: ¿qué será á la vuelta de algunos años, cuando muertos los protagonistas de aquellos sucesos, reunidos y publicados los documentos que aun no han visto la luz pública, la historia abra su proceso, y con austera verdad dicte su fallo sobre los hombres y sobre las cosas? El fallo de los extranjeros, que han podido ver estas despreocupadamente, no la ha sido favorable, y todos los escritores religiosos hablan con dolor de la conducta observada con la Iglesia en aquella triste década, y la tribuna pública en estos últimos años ha calificado con términos tan duros la conducta de los gobernantes, durante ella, que á pesar de haber sido proferidos en las Cortes por oradores eminentes, todavía la pluma no se atreve á trasladarlos á la historia <sup>1</sup>.

Creo conveniente insertar aquí el juicio de Alzog sobre nuestra última revolucion, en sus relaciones con la Iglesia de España. Aunque no pueda convenir con todo lo que acerca de este punto emite el sábio historiador sobre cuyo trabajo se ha calcado el nuestro, con todo, siempre es conveniente ver cómo opinan los extranjeros acerca de este punto, pues colocados á cierta distancia de los sucesos, no siempre los alcanzan á ver con exactitud, al paso que nosotros los vemos en no pocas ocasiones segun nuestros particulares intereses. El escritor alemán dice así:—«Fernando VII de vuelta á sus Estados en 1814, anula la Constitucion de las Cortes, que desagradaba al Clero, restableciendo el antiguo orden de cosas. Pero España

<sup>1</sup> Tomo III, pág. 474 de la segunda edicion francesa (1849). El párrafo de Alzog representa no solamente la opinion de aquel ilustre escritor, sino tambien la de los escritores de las obras que cita en las notas. Algunos datos de los aducidos por Alzog se han omitido en los párrafos anteriores por evitar repeticiones.

«no estaba unida. Por una parte los *apostólicos* defendian la Iglesia, «de la otra los *liberales* combatian en nombre de la libertad. Estos «triunfaron, obligando á Fernando á que aceptase una nueva Cons- «titucion (7 de marzo de 1821). En 1823 el partido realista se vuelve «á levantar, y acuerda la intervencion de los franceses, que resta- «bleció el poder de Fernando. Los partidarios de la Constitucion fue- «ron á su vez oprimidos y perseguidos. Mientras tanto el Rey, no ad- «herido enteramente á las miras del partido apostólico, manifiesta su «predileccion por el Gobierno monárquico absoluto, tal como lo ha- «bian entendido los Borbones, sus predecesores. Los apostólicos, mal- «contentos, intentaron derribar á Fernando y colocar sobre él trono «á su hermano D. Carlos. De aquí los desórdenes de Cataluña, que «fueron bien pronto reprimidos. Fernando, mas que nunca, desunido «del partido apostólico, se casa, despues de la muerte de la reina Ma- «ria Josefa Amalia, con Maria Cristina de Nápoles, su sobrina (1829), «anula por un Real decreto de 29 de marzo de 1830 la ley sálica en «sus Estados, y restablece el antiguo orden de sucesion castellana, «segun el cual las hijas y los nietos del Rey suceden con preferencia «sobre sus hermanos y demás colaterales. De este matrimonio nació, «el 10 de octubre de 1830, la princesa Isabel, que fue proclamada «Reina de España á la muerte de su padre (29 de setiembre de 1833). «El partido apostólico se levanta al instante; la revolucion estalla en «las provincias Vascongadas y en Aragon, y la reina-madre Cris- «tina, entregada en manos de los liberales, no puede sostenerse sino «haciendo cada dia nuevas concesiones. Entre tanto el cólera-morbo «asiático se desarrolla en Madrid (1834); se esparce entre el pue- «blo la voz de que han sido envenenadas las fuentes, y que los frai- «tes son los autores de este crimen. Un populacho feroz y desenfrenado se apodera de muchos conventos, y degüella á sus pacíficos «moradores. La desmoralizacion y la irreligion aumentan de dia en «dia. Se traducen al español los libros franceses mas perversos <sup>1</sup>; un «furor general se desencadena contra los conventos y los religiosos. «La ley de 25 de julio de 1835 suprime novecientos conventos, y des-

<sup>1</sup> El artículo importante titulado: *La Iglesia de España despues de la muerte de Fernando VII*, extracto de la Gaceta de Estado de Prusia (en el *Sion*, 1841, n. 128, 24 de octubre, Suplemento), y tambien las *Hojas históricas* (*feuilles historiques*), tomo VII, pág. 488-98.